

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N°77323074398, presentada por la contribuyente **FRESIA CATALINA DEL CARMEN HERRERA HENRÍQUEZ, RUT N°** [REDACTED], de fecha 25-04-2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los Giros Folios N° 49166348, 49187209, 49169780, 49124721, todos emitidos el día 24-04-2023, por concepto de los formularios 22 de Rentas declaradas fuera del plazo legal, de los Años Tributarios 2018, 2019, 2020 y 2021.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición expresa y solicita la condonación de intereses y multas expresando que por su baja Renta actual de jubilación y los elevados precios y costos de vida se le dificulta pagarlos.

Agrega que, actualmente sostiene económicamente a dos miembros de su familia, uno de ellos no recibe pensión y el otro está cesante.

Por último, nos menciona que debe cubrir gastos médicos y de Isapre en forma indefinida ya que fue operada en el año 2018 por cáncer de mamas, debido a tratamientos y controles periódicos.

- Adjunta a su presentación el formulario 2667; 23 archivos relacionados a consultas y gastos médicos; 2 archivos relacionados a Cartola Registro Social de Hogares donde figura dentro del 40% de menores ingresos o vulnerabilidad.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que se encuentra en situación vulnerable, tanto de salud como económica, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Victor Hugo
Avila Arriagada

Firmado digitalmente
por Víctor Hugo Avila
Arriagada
Fecha: 2023.05.17
10:57:01 -04'00'

VICTOR AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL